

**CONSTANCIA:** Manizales, 28 de julio de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 <b>2020 00260</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

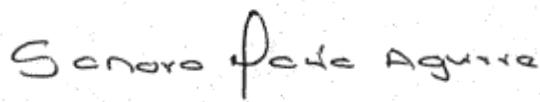
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará las razones por las cuales pretende intereses de plazo desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 06 de marzo de 2020, y a la vez y para el mismo periodo de tiempo intereses moratorios, por lo que deberá indicar de manera clara los límites temporales de los intereses de plazo (Inicio- Final), pues se tiene la misma fecha en cobro tanto de intereses de plazo como de mora, es decir, se está pretendiendo el cobro de intereses de mora para un momento en el cual la obligación todavía no se encontraba vencida.
2. Explicará al Despacho por qué en la pretensión tercera pretende la suma de cuatrocientos treinta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos con cuatro centavos (\$462.868,04) por concepto de intereses moratorios para un lapso de tiempo en el cual la obligación no se encontraba vencida y por qué en la pretensión quinta nuevamente aspira a intereses moratorios a partir del 07 de marzo de 2020.

Por lo anterior, y de ser procedente adecuara los hechos y pretensiones alusivos a dichos conceptos y periodos, expresándolos con precisión y claridad.

3. Adecuará el poder otorgado de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



LVVA

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5ae7ef7a10fe732b34bb1714ec1caed7b3d2c9395c8499594ad6c26855ea27a**

Documento generado en 28/07/2020 04:57:25 p.m.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 067 fijado el 29 de julio de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria